



**PROCEDIMIENTO ESPECIAL**

**SANCIONADOR:**

PS-01/2023

**DENUNCIANTE:**

XXXXXXXXXX<sup>1</sup>

**DENUNCIADO:**

ARMANDO AYALA ROBLES,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL XXIV  
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA  
CALIFORNIA

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:**

IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2022

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a uno de junio de dos mil veintitres

**Vistos** los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, el suscrito Magistrado responsable de la substanciación, advierte que desde el inicio de la investigación, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, llevó a cabo diligencias encaminadas a conocer la oportunidad con la que fueron convocados los integrantes del cabildo del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, a la sesión extraordinaria de extrema urgencia, celebrada el nueve de noviembre de dos mil veintidós, tal como se advierte del acuerdo de veintinueve de noviembre de dicha anualidad, en los autos del expediente administrativo de origen.<sup>2</sup>

Seguidamente, por auto de seis de diciembre del año pasado, la Unidad Técnica tuvo al Secretario General del Ayuntamiento, dando cumplimiento parcial al auto antes mencionado, señalando que fue omiso en precisar el día y hora de la notificación a cada uno de los integrantes del cabildo, así como en la que se les trasladaron los proyectos de acuerdos y anexos que se sesionarían, por lo que se le requirió nuevamente por los datos en comentario.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> A fin de proteger los datos personales sensibles de la quejosa acorde a lo estipulado en el artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se eliminan tanto los datos sensibles que pudieran hacer a la víctima identificable, y se suprimen las calificativas que no forman parte de la litis, sustituyéndolas de la siguiente forma: "XXXXXXXXXX".

<sup>2</sup> Visible a foja 453 del Anexo I.

<sup>3</sup> Visible al reverso de la foja 467 del Anexo I.



Asimismo, dichas documentales fueron remitidas mediante oficio 2534/2022, por lo que, el dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, la Unidad Técnica tuvo a dicho servidor público dando cumplimiento al requerimiento efectuado en autos.<sup>4</sup>

En diverso orden, por acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintitrés, este Tribunal determinó que el IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2022 no se encontraba debidamente integrado, por lo que se ordenó devolver el expediente administrativo a la Unidad para su debida instrucción, bajo los lineamientos que se precisaron en dicho auto, entre los que se encuentra:

6. **Analizar** el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, y demás normatividad aplicable para determinar quién es la autoridad competente y responsable de expedir las convocatorias de las sesiones de cabildo y notificarlas, en su caso. Por lo que deberá proceder en consecuencia y **de advertir la participación de otros sujetos** en las conductas denunciadas deberá emplazarlos.

Mediante acuerdo de diez de abril de dos mil veintitrés, la Unidad Técnica al analizar la reglamentación municipal concluyó que, el servidor público responsable de convocar y notificar a las sesiones de Cabildo lo era el Secretario General del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California; pero determinó no emplazarlo al considerar que las notificaciones fueron realizadas dentro de los plazos previstos por la normatividad municipal.

Sin embargo, la Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso indebidamente realizó consideraciones de fondo sobre la existencia o inexistencia de la presunta infracción sobre la obstrucción al ejercicio del encargo de la denunciante relativa al considerar que fue "dentro del plazo"; esto es, que la denunciante fue debidamente convocada y notificada a la sesión de Cabildo de nueve de noviembre de dos mil veintidós. Por tanto, determinó que no se advertía participación de otros sujetos en las conductas denunciadas<sup>5</sup>.

Cabe destacar que, si dentro de un procedimiento especial sancionador, se advierte la participación de otros sujetos en los hechos denunciados, **debe emplazarlos** y sustanciar el procedimiento respecto de todos los probables sujetos infractores de

<sup>4</sup> Visible al reverso de la foja 558 del Anexo I.

<sup>5</sup> Consultable al reverso de la foja 1074 del Anexo I.



manera conjunta y simultánea. Lo anterior, conforme a la jurisprudencia 17/2011 de Sala Superior de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.”**

Por otra parte, conforme a lo dispuesto por los artículos 359, fracciones II y V, 372, 373 BIS, 379, 380, 381 y 382 de la Ley Electoral, se desprende que acorde al diseño legal del procedimiento especial sancionador, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral es la encargada de instrumentar el citado procedimiento y este Tribunal de resolverlo. En ese sentido, es evidente que la autoridad administrativa electoral carece de facultades para juzgar sobre la certeza del derecho discutido o la legalidad o ilegalidad de los hechos materia de la queja, ya que estas cuestiones son propias de la **sentencia de fondo** que dicte este Tribunal en el procedimiento especial sancionador; lo anterior, porque la autoridad jurisdiccional tiene la facultad exclusiva de pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la infracción, fincar responsabilidad y, en su caso, imponer la sanción correspondiente o poner fin al procedimiento.<sup>6</sup>

Con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracciones III y IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal se **ordena** a la autoridad instructora **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos de dieciocho de abril de dos mil veintitrés<sup>7</sup>; para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que sea notificado el presente acuerdo, realice lo siguiente:

- A. Emplazar adicionalmente** al Secretario General del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, por su participación en los hechos denunciados consistentes en la presunta obstrucción al ejercicio de su cargo de la

<sup>6</sup> Sirve de sustento la jurisprudencia 18/2019 de Sala Superior de rubro: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ADMINISTRATIVA CARECE DE COMPETENCIA PARA SOBRESERLO CON BASE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.”**

<sup>7</sup> Visible a foja 1108 del Anexo I.



denunciante con violencia política contra las mujeres en razón de género, por ser convocada indebidamente a la sesión extraordinaria extrema urgencia de nueve de noviembre de dos mil veintidós.

- B. **Revertir** la carga de la prueba en contra de los denunciados, en caso de advertir que existen indicios, a efecto de que se encuentre en aptitud legal de hacer valer una adecuada defensa.
- C. **Agregar** al expediente copia **certificada** en disco compacto o cualquier medio de almacenamiento, que contenga las imágenes y/o capturas de pantalla, así como todas las actas circunstanciadas, incluyendo la Audiencia de Pruebas y Alegatos Virtual, en versión editable que fueron y pudieran llevarse a cabo durante la sustanciación de la investigación.

**SEGUNDO.** Consecuentemente, deberá reponer el procedimiento señalando nueva fecha y hora para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista en el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, debiendo realizar el **emplazamiento** del denunciado Armando Ayala Robles, Presidente Municipal y del sujeto participante en los hechos denunciados José Rubén Best Velasco, Secretario General, ambos del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, corriéndoles traslado con copias de las actuaciones para que estén en posibilidad de formular alegatos y citará a la denunciante **cuando menos cuarenta y ocho horas** de anticipación resolviendo en la audiencia de mérito sobre la admisión de pruebas y, en su caso, el desahogo de las mismas, entre otras cosas; hecho lo anterior, y si no existen pruebas que desahogar se remitirá el expediente original a este Tribunal de Justicia Electoral con las nuevas actuaciones. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputa y se les correrá traslado de las denuncias con sus anexos, de conformidad con lo establecido en los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**TERCERO.** Con base en lo anterior, se informa a la Presidencia de este Tribunal que el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2022, NO** se encuentra **DEBIDAMENTE INTEGRADO**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción. Lo anterior de conformidad en los artículos 381 de la Ley Electoral Local y 50 fracción IV, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.



**CUARTO.** Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral, el expediente original **IEEBC/UTCE/PES/XXXXXXXXXX/2022**, para su debida instrucción.

**NOTIFÍQUESE**, por **ESTRADOS** a las partes, y por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMAN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

VERSIÓN PÚBLICA